



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0390

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el radicado 2007ER33237 del 14 de agosto de 2007, la Coordinadora Ambiental del Grupo CVSA CARULLA VIVERO S.A. solicito a la Secretaría Distrital Ambiente, informe si los almacenes de la mencionada organización requieren tramitar el permiso de vertimientos industriales.

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la solicitud formulada y evaluada la visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado CVSA CARULLA 147 identificado con Nit. 860.002095-9 ubicado en la calle 147 No. 7-92 Barrio El Cedro de la localidad de Usaquén de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 12284 del 06 de noviembre de 2007, concluyendo lo siguiente:

- Se realizó visita técnica de inspección el día 26 de octubre de 2007, y durante la visita se pudo establecer:
- El establecimiento de comercio CVSA CARULLA 147, esta ubicado en un predio de un piso y un sótano. En el primer piso se encuentra el almacén donde disponen lo productos para la venta y prestan servicios adicionales como restaurante, panadería, venta de carne, pollo, pescado, lácteos, frutas y verduras. En el sótano se encuentran las bodegas de almacenamiento, cavas de refrigeración, cafetería para empleados, oficinas y lokers.
- El establecimiento de comercio genera aguas residuales industriales producto de lavado y limpieza de los pisos del predio, limpieza diaria y lavado semanal de neveras y cavas utilizadas en los procesos de almacenamiento. Igualmente se debe tener en cuenta los servicios como restaurantes, panadería, carnicería, pescadería, lácteos que utilizan el recurso agua en algunos de sus procedimientos.
- No tienen caja de inspección externa, por lo tanto las aguas residuales industriales se comunica directamente con la red de alcantarillado de la ciudad de la calle 147 norte.
- El sistema de tratamiento de residuos líquidos se realiza por medio de rejillas ubicadas en los puntos de generación de vertimientos como en los lavaplatos, suelo, baños. Utiliza una trampa de grasas que se encuentra ubicada a la salida del predio en la zona descarga de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO. No. 0390

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

insumos, la cual no se pudo verificar por estar sellada, la caja de inspección interna tampoco se pudo inspeccionar. De acuerdo a la información suministrada por los empleados del establecimiento de comercio a las unidades se le hace mantenimiento cada mes por una empresa externa contratada por el GRUPO CVSA.

- *El establecimiento de comercio CVSA CARULLA 147, no genera residuos peligrosos, sino ordinarios los cuales son dispuestos en bolsa para su recolección interdiaria por la empresa de aseo del sector. Los residuos reciclables como cartón, plástico, desechables son recogidos por un gestor externo contratado por el GRUPO CVSA, quien también recoge los residuos orgánicos como frutas y verduras.*
- *El aceite usado generado (20 litros/15 días) en área de la cocina es almacenado y dispuesto en cuartos de residuos para posteriormente ser recogido semanalmente por un gestor externo contratado por el GRUPO CVSA.*
- *De acuerdo a lo observado durante la visita técnica, el establecimiento de comercio CVSA CARULLA 147, se determinó que requiere tramitar el permiso de vertimientos, por cuanto los servicios prestados generan vertimientos industriales en sus procedimientos realizados.*
- *El representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con los requisitos de carácter técnico indicados en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central"

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0390

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO : Requerir a la sociedad CVSA CARULLA CALLE 147 identificado con Nit. 860.002095-9 ubicado en la calle 147 No. 7-92 Barrio El Cedro de la localidad de Usaquen de esta ciudad, a través de la representante legal o quien haga sus veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

1. *Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos industriales.*
2. *Tramitar el permiso de vertimientos.*
3. *Habilitar la caja de inspección externa con facilidad para el aforo y la toma de muestras.*
4. *Presentar los planos en los cuales se observe las convenciones, colores y líneas; sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección externa(s) interna (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para el análisis de aguas.*
5. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente de agua de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997.*
6. *Presentar las fichas técnicas de los detergentes y la curva de biodegradabilidad.*
7. *Presentar las tres últimas factura de cobro de la EAAB.*
8. *La caracterización de agua residual la cual deberá ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial deberá ser tomada en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y una cada hora para determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.*
9. *La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas y fenoles.*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0390

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

10. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
- ✓ Frecuencia de la descarga (s).
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- ✓ Variación del caudal (l.ps) vs. Tiempo (min).
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

11. Igualmente deberá describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- En el reporte de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor (<) mayor (>) la Oficina de Control de Calidad y uso del agua asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
- El establecimiento de comercio deberá ubicar en el plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado.
- Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite por servicios de evaluación de permiso de vertimientos de interés sanitario de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0390

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO : El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación del proceso de investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad a la sociedad CVSA CARULLA CALLE 147 identificado con Nit. 860.002095-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 147 No. 7-92 Barrio El Cedro de la localidad de Usaquen de esta ciudad de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

30 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA
REVISÓ CAROLINA VANEZ
EXPEDIENTE DM-05-08-183
C.T. No. 12284 / 06-11-07
CVSA CARULLA 147